

**REPUBLICA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA
MUNICIPIO CHACAO**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MUNICIPIO CHACAO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76° ORDINAL 3° DE LA LEY ORGANICA DE REGIMEN MUNICIPAL, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA NRO. 006-94

**ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA
SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES EN AREAS PUBLICAS
EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO CHACAO DEL
ESTADO MIRANDA**

ARTICULO 1: Se modifica el artículo 2 de la Ordenanza sobre el Ejercicio de Actividades Comerciales en Areas Públicas del Municipio Chacao del Estado Miranda, en los siguientes términos:

ARTICULO 2: A los efectos de la presente Ordenanza, se consideran permisibles en jurisdicción del Municipio Chacao las actividades que se detallan en este artículo, ejercidas mediante el comercio en áreas públicas.

1.- Ventas de los siguientes alimentos expedidos en vehículos aptos para ello:

- a) Hamburguesas y Perros Calientes
- b) Dulces Criollos
- c) Frutas en Mostradores
- d) Jugos y Refrescos Industrializados
- e) Helados Industrializados

2.- Ventas en kioscos de Periódicos, Revistas, Libros y demás publicaciones, cigarrillos, golosinas o chucherías empacadas, tarjetas

telefónicas, baterías, fósforos, lápices y bolígrafos, sacapuntas, dulces criollos permitidos por el Ministerio de Sanidad y Asistencia Social, encendedores, máquinas de afeitar, tickets del metro, leyes y ordenanzas, borradores, cuadernos y libretas, peines, corta uñas y limas, calculadoras, hojas de exámenes y tabacos.

3.- Ventas en kioscos de flores naturales.

4.- Reparación de relojes.

5.- Reparación y limpieza de calzados.

6.- Kioscos de sellado del 5 y 6, que estén establecidos para la fecha, autorizados por el Instituto Nacional de Hipódromos.

PARAGRAFO PRIMERO: Para el ejercicio del comercio en kioscos y puestos de ventas que requieren energía eléctrica y otros servicios públicos para su funcionamiento, deberá obtener el permiso o prestación de dichos servicios, de los organismos que legalmente los suministren.

PARAGRAFO SEGUNDO: Sólo se permitirán los comercios informales que estén establecidos para el momento de ser aprobada la presente Ordenanza.

ARTICULO 2: Se modifica el artículo 4 para quedar así:

ARTICULO 4: Para la obtención del permiso, el solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser venezolano o extranjero legalmente residenciado en el país.
- b) Presentar por escrito una solicitud por ante la Dirección de Liquidación de Rentas Municipales, expresando: nombre, cédula de identidad, fotocopia de la Cédula de Identidad y dos fotografías de frente tamaño carnet.
- c) Constancia de obtención de las placas de identificación del vehículo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 107, y siguientes de la Ley de Tránsito Terrestre. En el caso que le corresponda.

- d) Presentar en original la última autorización concedida por las autoridades competentes, si tal fuera el caso.
- e) Autorización para el aparcamiento del vehículo o instalación del kiosco, expedida por la Oficina Local de Planeamiento Urbano.
- f) Documento de propiedad del vehículo o kiosco.
- g) Croquis y fotografías del lugar donde se realizará la actividad comercial.
- h) El área libre de acera para circulación peatonal no debe ser menor de un metro con sesenta centímetros (1,60 mts).
- i) Se deberá respetar una distancia mínima a accesos de estacionamientos (salida y entrada) no menor de cinco (5) metros.
- j) Certificado de Salud y Permiso Sanitario vigentes, los cuales deben exhibirse en original dentro de los respectivos kioscos e igualmente deben consignarse ante esta Alcaldía la fotocopias de dichos documentos.
- k) Planilla de cancelación de la tasa prevista por la Ordenanza para tramitar la solicitud de Licencia.
- l) Opinión de las Asociaciones de Vecinos a cuyo ámbito territorial corresponda el kiosco.

ARTICULO 3: Se incluye el literal h en el artículo 5 quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5:

h) En aquellos casos, en que las aceras no tengan las dimensiones requeridas, pero que ya existan kioscos instalados, serán de por lo menos (01) un metro, y el propietario o encargados del mismo, deben abstenerse de colocar mercancía en las afueras del perímetro del kiosco, que hagan más difícil el tránsito peatonal, so pena de revocatoria del permiso otorgado.

ARTÍCULO 4: Se modifica el artículo 9 de la siguiente manera:

ARTICULO 9: El ejercicio de las actividades económicas a las que se refiere el Artículo 2 de la presente Ordenanza, causará el pago de un

impuesto anual fijo de: CIENTO VEINTE MIL BOLIVARES (Bs. 120.000,00), para los establecimientos señalados en el numeral 1 literal "a" y de: SESENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 60.000,00) para el resto de los establecimientos descritos en dicho numeral, y de: TREINTA MIL BOLÍVARES (BS. 30.000,00) para los establecimientos descritos en los numerales 2, 3, 4, 5, y 6; el cual se liquidará anualmente y se pagará trimestralmente.

PARAGRAFO PRIMERO: La Dirección de Liquidación determinará mediante Resolución, el Código de la actividad que identificará el ejercicio de las actividades comerciales descritas en la presente Ordenanza.

PARAGRAFO SEGUNDO: Queda establecido un horario máximo para el ejercicio de las actividades de comercio informal previstas en la presente Ordenanza de hasta las 11:00 p.m.

ARTICULO 5: Corrijase e imprímase íntegramente en un solo texto la Ordenanza de Reforma Parcial a la Ordenanza sobre Actividades Comerciales en Areas Públicas en Jurisdicción del Municipio Chacao sustituyéndose las firmas, fechas y demás datos de sanción y Promulgación de la Ordenanza reformada.

Dada, firmada y sellada en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo Municipal de Chacao, a los 12 días del mes de Febrero de Mil Novecientos Noventa y Ocho. Años 187° de la Independencia y 138° de la Federación.

EL VICEPRESIDENTE
ALBERTO PALAZZI

LA SECRETARIA MUNICIPAL
CATERINA MACARIO

Despacho del Alcalde, en Chacao, a los 07 días del mes de Abril de 1998. Años 187° de la Independencia y 139° de la Federación.

Publíquese y Ejecútese.

LA ALCALDESA

IRENE SAEZ CONDE

**REPUBLICA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA
MUNICIPIO CHACAO**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHACAO, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 76° ORDINAL 3° DE LA LEY ORGANICA DE REGIMEN MUNICIPAL, SANCIONA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA
SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES EN AREAS PUBLICAS
EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO CHACAO DEL
ESTADO MIRANDA**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: La presente Ordenanza tiene por objeto regular en Jurisdicción del Municipio Chacao del Estado Miranda, el ejercicio de la actividad comercial informal, por parte de personas naturales quienes deberán cumplir con sujeción a los requisitos previstos en la presente Ordenanza y los establecidos en las normativas legales que regula la materia.

ARTICULO 2: A los efectos de la presente Ordenanza, se consideran permisibles en jurisdicción del Municipio Chacao las actividades que se detallan en este artículo, ejercidas mediante el comercio en áreas públicas.

1.- Ventas de los siguientes alimentos expedidos en vehículos aptos para ello:

- a) Hamburguesas y Perros Calientes
- b) Dulces Criollos
- c) Frutas en Mostradores
- d) Jugos y Refrescos Industrializados
- e) Helados Industrializados

2.-Ventas en kioscos de Periódicos, Revistas, Libros y demás publicaciones, cigarrillos, golosinas o chucherías empacadas, tarjetas

telefónicas, baterías, fósforos, lápices y bolígrafos, sacapuntas, dulces criollos permitidos por el Ministerio de Sanidad y Asistencia Social, encendedores, máquinas de afeitar, tickets del metro, leyes y ordenanzas, borradores, cuadernos y libretas, peines, corta uñas y limas, calculadoras, hojas de exámenes y tabacos.

3.- Ventas en kioscos de flores naturales.

4.- Reparación de relojes.

5.- Reparación y limpieza de calzados.

6.- Kioscos de sellado del 5 y 6, que estén establecidos para la fecha, autorizados por el Instituto Nacional de Hipódromos.

PARAGRAFO PRIMERO: Para el ejercicio del comercio en kioscos y puestos de ventas que requieren energía eléctrica y otros servicios públicos para su funcionamiento, deberá obtener el permiso o prestación de dichos servicios, de los organismos que legalmente los suministren.

PARAGRAFO SEGUNDO: Sólo se permitirán los comercios informales que estén establecidos para el momento de ser aprobada la presente Ordenanza.

CAPITULO II

DE LAS DEFINICIONES

ARTICULO 3: La presente Ordenanza considera por:

a) **COMERCIO AMBULANTE:** El que se realiza en forma movible, sin asiento fijo, en rutas previamente otorgadas, ejercido por una misma persona en forma sucesiva, en puntos determinados por los órganos competentes en las vías públicas.

b) **RUTAS:** Trayecto previamente determinado, en cuyo recorrido podrán ejercerse las actividades comerciales permitidas en la presente Ordenanza.

- c) **PUESTO DE VENTA:** Lugar o sitio fijo, previamente determinado en los respectivos planos de zonificación y/o en los reglamentos que se dicten al efecto, en el cual se permita la colocación de kioscos y de vehículos aptos para el expendio de alimentos y bebidas permitidos en la presente Ordenanza.
- d) **KIOSCO:** Construcción ligera, desmontable, techada, abierta a los lados, ubicada en forma fija en sitios públicos, debidamente autorizados, cuya estructura, forma y medidas deberán ajustarse a los lineamientos que defina el Municipio.
- e) **VENDEDOR AMBULANTE:** Toda persona que ejerza la actividad de comercio informal en vehículos regulados por la presente Ordenanza, en puestos de venta al aire libre autorizados y en los puntos fijos de la vía pública.

CAPITULO III

DE LOS PERMISOS

SECCION I

DE LOS REQUISITOS

ARTICULO 4: Para la obtención del permiso, el solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser venezolano o extranjero legalmente residenciado en el país.
- b) Presentar por escrito una solicitud por ante la Dirección de Liquidación de Rentas Municipales, expresando: nombre, cédula de identidad, fotocopia de la Cédula de Identidad y dos fotografías de frente tamaño carnet.
- c) Constancia de obtención de las placas de identificación del vehículo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 107, y siguientes de la Ley de Tránsito Terrestre. En el caso que le corresponda.
- d) Presentar en original la última autorización concedida por las autoridades competentes, si tal fuera el caso.

- e) Autorización para el aparcamiento del vehículo o instalación del kiosco, expedida por la Oficina Local de Planeamiento Urbano.
- f) Documento de propiedad del vehículo o kiosco.
- g) Croquis y fotografías del lugar donde se realizará la actividad comercial.
- h) El área libre de acera para circulación peatonal no debe ser menor de un metro con sesenta centímetros (1,60 mts).
- i) Se deberá respetar una distancia mínima a accesos de estacionamientos (salida y entrada) no menor de cinco (5) metros.
- j) Certificado de Salud y Permiso Sanitario vigentes, los cuales deben exhibirse en original dentro de los respectivos kioscos e igualmente deben consignarse ante esta Alcaldía la fotocopias de dichos documentos.
- k) Planilla de cancelación de la tasa prevista por la Ordenanza para tramitar la solicitud de Licencia.
- l) Opinión de las Asociaciones de Vecinos a cuyo ámbito territorial corresponda el kiosco.

ARTICULO 5: El beneficiario del permiso deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Exhibir en lugar visible la fotocopia de la Cédula de Identidad y del permiso que ampara el funcionamiento del expendio, debidamente plastificados.
- b) Exhibir en lugar visible el Certificado de Salud exigido por las autoridades competentes del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social.
- c) En los expendios de alimentos, portar gorra, bata, botas, guantes y suplirse de los utensilios necesarios para el manejo higiénico de los alimentos.
- d) Asegurarse de portar todos los implementos de aseo, con el fin de garantizar la permanente higiene del vehículo o kiosco y de las aceras y áreas aledañas que le sirvan de asiento.
- e) Cumplir con las obligaciones exigidas por el Ministerio de Sanidad y Asistencia Social, en el Reglamento General de Alimentos.

- f) Cumplir con el horario establecido para su funcionamiento y ajustar su actividad a los términos de la Licencia otorgada.
- g) El beneficiario del permiso, el cual es personal e intransferible, será el único autorizado para ejercer las actividades comerciales reguladas por esta Ordenanza.
- h) En aquellos casos, en que las aceras no tengan las dimensiones requeridas, pero que ya existan kioscos instalados, serán de por lo menos (01) un metro, y el propietario o encargados del mismo, deben abstenerse de colocar mercancía en las afueras del perímetro del kiosco, que hagan más difícil el tránsito peatonal, so pena de revocatoria del permiso otorgado.

PARAGRAFO UNICO: En caso de necesidad debidamente comprobada por causa de enfermedad o de ausencia que requiera la sustitución temporal de la persona autorizada legalmente para el desempeño de la actividad, sólo podrán ser autorizados a dichos fines sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad. La autorización respectiva será otorgada por el Director de Liquidación. La sustitución no podrá exceder un plazo de tres (3) meses, continuos o no, en el lapso de un año. En caso de fallecimiento del titular de la Licencia, se aplicarán las normas legales contenidas en el Código Civil en materia sucesoral.

SECCION II

DEL PROCEDIMIENTO

ARTICULO 6: Una vez presentada la solicitud y anexados los recaudos exigidos por esta Ordenanza, la Dirección de Liquidación decidirá lo conducente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación, y podrá prorrogarse mediante acto administrativo motivado, en tanto que la verificación de recaudos y procesamientos de la solicitud así lo amerite. En todo caso, el lapso estipulado y las prórrogas no podrán exceder del término de tres (3) meses contados a partir de la presentación de la solicitud.

PARAGRAFO PRIMERO: De considerarse procedente la solicitud la Dirección de Liquidación expedirá la Licencia por el lapso de dos (2) años, vencidos, el cual, el interesado deberá solicitar la renovación, para lo cual

se requerirá sólo la presentación de la solicitud y especificaciones de las modificaciones, si tal fuese el caso.

PARAGRAFO SEGUNDO: Es obligante para la obtención de la Licencia el mantenimiento del orden público en el Kiosco, vehículo, puesto de venta y áreas circundantes de trabajo, acatando la normativa que rija al Municipio respecto a Ruidos Molestos.

CAPITULO IV

PROHIBICIONES

ARTICULO 7: El Alcalde mediante reglamento, previa evaluación técnica realizada por la Oficina Local de Planeamiento Urbano, determinará los sectores donde podrán ser ejercidas las actividades descritas en el Artículo 2, las dimensiones y características que deberán tener los kioscos y demás bienes muebles a utilizar en tales actividades y el horario en el cual se podrán ejercer, acatando siempre las siguientes prohibiciones:

- a) Se prohíbe arrendar el expendio o el kiosco. En caso de fallecimiento del titular se aplicarán las disposiciones del Código Civil en materia sucesoral. En caso de venta, el comprador deberá solicitar un nuevo permiso y cumplir con los requisitos exigidos por la presente Ordenanza, y el vendedor no podrá solicitar otro permiso por un lapso no menor de cinco (5) años.
- b) No se permitirá el ejercicio de actividad comercial alguna, dentro de los cincuenta metros (50 mts.) del área donde sea permitida la instalación del kiosco o el aparcamiento del vehículo donde se expendan alimentos.
- c) No se permitirá la venta de alimentos que requieran su preparación en el sitio de expendio, ni jugos, ni refrescos en los kioscos dedicados a la venta de periódicos, revistas y otras publicaciones.
- d) En los casos de expendio de alimentos o en los kioscos, se prohíbe la venta de refrescos en gavera o en botellas; igualmente, se prohíbe la venta de loterías y remate de caballos.

- e) El expendio de comidas no podrá ser ejercido en unidades comúnmente conocidas como “trailers”.
- f) En ninguna circunstancia se permitirá la venta de bebidas alcohólicas.
- g) En los puestos de venta de publicaciones o revistas, no se permitirá la exhibición de revistas pornográficas, ni de aquellas que por su explícito contenido puedan ser consideradas atentatorias a la moral y a las buenas costumbres.
- h) En ningún caso podrá exhibirse ni expendirse prendas de vestir en los kioscos, ni cualquier otro tipo de mercancía seca que no sea la permitida.
- i) Los puestos de venta no podrán utilizar ni agua, ni luz surtidos por la Municipalidad, ni por los demás organismos públicos, debiendo en consecuencia, gestionar la obtención de dichos servicios ante los organismos que legalmente los presten.
- j) Se prohíbe la práctica de la buhonería . Los infractores de esta disposición le serán decomisados los objetos y útiles que hayan servido para su comisión, a los cuales se les dará el destino que señalen las leyes especiales y estarán sujetos a las sanciones previstas en el Artículo 10 de esta Ordenanza.

CAPITULO V

DE LOS TRIBUTOS

ARTICULO 8: La tramitación de la solicitud de permiso a que se refiere el Artículo 4 de la presente Ordenanza, causará una tasa en favor del Municipio de DOS MIL BOLÍVARES (Bs. 2.000,00), y el permiso será emitido por el Director de Liquidación de Rentas Municipales, mediante Resolución, expidiendo un certificado a tal efecto.

ARTICULO 9: El ejercicio de las actividades económicas a las que se refiere el Artículo 2 de la presente Ordenanza, causará el pago de un impuesto anual fijo de: CIENTO VEINTE MIL BOLIVARES (Bs. 120.000,00), para los establecimientos señalados en el numeral 1 literal "a" y de: SESENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 60.000,00) para el resto de los establecimientos descritos en dicho numeral, y de: TREINTA MIL

BOLÍVARES (Bs. 30.000,00) para los establecimientos descritos en los numerales 2, 3, 4, 5, y 6; el cual se liquidará anualmente y se pagará trimestralmente.

PARAGRAFO PRIMERO: La Dirección de Liquidación determinará mediante Resolución, el Código de la actividad que identificará el ejercicio de las actividades comerciales descritas en la presente Ordenanza.

PARAGRAFO SEGUNDO: Queda establecido un horario máximo para el ejercicio de las actividades de comercio informal previstas en la presente Ordenanza de hasta las 11:00 p.m.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 10: Toda aquella persona que ejerza el comercio informal bajo modalidad distinta a la permisada, mediante la presente Ordenanza, o bien la ejerza sin debida autorización, será sancionada con multa de VEINTE MIL BOLÍVARES (Bs. 20.000,00) a SESENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 60.000,00). Una vez notificado el comerciante de la multa impuesta en virtud de este Artículo, se le concederá un lapso de setenta y dos (72) horas para el retiro voluntario de la instalación, y en el supuesto de que no se realizara dicho retiro, se procederá a la ejecución forzosa por parte de la Alcaldía, a costa del interesado, quien deberá cancelar los costos en que haya incurrido la Alcaldía para el retiro de la instalación.

CAPITULO VII

DE LOS RECURSOS

ARTICULO 11: De las decisiones que dicten los órganos competentes, en aplicación de esta Ordenanza, los administrados que se consideren afectados podrán interponer los recursos, dentro de los lapsos, términos y condiciones establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 12: En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicará lo dispuesto en la Ordenanza de Patente de Industria y Comercio del Municipio Chacao y las Leyes Nacionales en la medida que sean pertinentes.

ARTICULO 13: Las actividades comerciales en áreas públicas del Municipio Chacao, con motivo de las fiestas de Navidad y Carnaval, serán objeto de reglamentación por parte del Alcalde.

ARTICULO 14: La Dirección de Liquidación de Rentas Municipales, la Policía Municipal de Chacao y la Oficina Local de Planeamiento Urbano, quedarán encargados de velar por la cabal aplicación de esta Ordenanza.

ARTICULO 15: Las tasas e impuestos previstos en la presente Ordenanza, deberán ser ajustadas anualmente, mediante Decreto del Alcalde, conforme a los índices de inflación, según los respectivos informes emanados del Banco Central de Venezuela, debidamente publicados en Gaceta Oficial.

ARTICULO 16: De conformidad con lo establecido en el Artículo 114 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la presente Ordenanza entrará en vigencia, transcurridos los sesenta (60) días a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dado, firmado y sellado en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo Municipal del Municipio Chacao del Estado Miranda. En Chacao, a los 12 días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y ocho. Años 187° de la Independencia y 138° de la Federación.

**EL VICEPRESIDENTE
ALBERTO PALAZZI**

**LA SECRETARIA MUNICIPAL
CATERINA MACARIO**

Despacho del Alcalde a los 07 días del mes de Abril de 1998. Años 187° de la Independencia y 139° de la Federación.

**LA ALCALDESA
IRENE SAEZ CONDE**